

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial el señor JAIR ANDRES CRUZ CABRA promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra la señora LUZ MILA FLOREZ CAÑAS.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada los hechos, esto es las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante (personas que frecuentaban, los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, etc), conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 2- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes.
- 3- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores JAIR ANDRES CRUZ CABRA y LUZ MILA FLOREZ CAÑAS, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 11 del artículo 82, 2° del artículo 84 y artículo 85 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

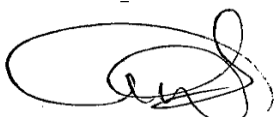
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por JAIR ANDRES CRUZ CABRA contra LUZ MILA FLOREZ CAÑAS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. MARTHA LULIETH PINEDA SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 10 de diciembre 2020

Adriana María Padilla
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

